

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 1999-01167

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

1.- Se niega la solicitud elevada por el abogado HERNÁN RAMÍREZ MORENO, relativa a que se decrete "la terminación del incidente de desembargo" (archivo N° 52), pues en este asunto no ha transcurrido un (1) año desde la última actuación (archivo N° 51), de manera que no se cumple lo establecido en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

2.- No obstante lo anterior y como quiera que de la revisión del expediente se advierte que la incidentante LUZ NEYDA GÓMEZ POVEDA DE VÁSQUEZ no ha intervenido en este asunto desde el pasado 16 de octubre de 2019 (archivo N° 01, páginas 273 a 276), se le requiere para que en el término de treinta (30) días, proceda a manifestar lo que estime pertinente frente al incidente de oposición al secuestro que promovió el 31 de agosto de 2018, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caf708b721ad89069db815608896abe848deca048b9b9c649f014e849e61248**

Documento generado en 10/04/2023 11:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2018-00806

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

1.- Se requiere a la CANCELLERÍA DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 1947 de 30 de noviembre de 2022 (archivo N° 38). Ofíciense.

2.- Frente a la solicitud de impulso procesal (archivo N° 40), el abogado WILLIAM ARCENIO BARAJAS ÁVILA deberá estarse a lo dispuesto en auto del 12 de octubre de 2022 (archivo N° 37), proferido con fundamento en su petición (archivo N° 35).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00296be9a7466733f6cd0521d5722f3430810f9390e3e929469a0a95a742669b

Documento generado en 10/04/2023 11:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2019-00335

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

Previo a resolver sobre la solicitud elevada (archivo N° 143), por la abogada ALICIA EUGENIA MAHECHA TOVAR, aclárese lo pretendido, pues **i)** según se desprende del reporte de títulos agregado al expediente (archivo N° 145), la entidad CASUR ha venido efectuando consignaciones por montos superiores a los \$300.000 *-conciliados por las partes como cuota alimentaria-*, de manera que no resulta comprensible el alegato relativo a que *"...NUNCA MAS SE HA VUELTO A INCREMENTAR DICHA MESADA..."* y **ii)** en audiencia celebrada el pasado 24 de septiembre de 2019 (archivo N° 01, páginas 209 a 211), no se acordaron conceptos de mudas de ropa o estudio de la menor de edad involucrada en este asunto, razón por la que resulta confusa la manifestación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554e5344000d963a450a5305a10d51565fed2be017719824e258bae6b88537a7**

Documento generado en 10/04/2023 11:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. (EJEC.) 2020-00249

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor MANUEL GUILLERMO ORJUELA BERNAL y en favor de la señora NIDIA GLORIA RUÍZ HURTADO por la suma de \$19.175.476, correspondiente a cuotas alimentarias de mayo a diciembre de 2021, enero a diciembre de 2022 y enero a marzo de 2023; costas fijadas en segunda instancia. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por este despacho en sentencia de 10 de mayo de 2021 y por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ en sentencia del 22 de octubre de 2021.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado RICARDO CASTIBLANCO VARGAS, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, por la parte demandante preséntese la petición en escrito separado.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Por secretaría y para efectos estadísticos ofíciase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41881a6d6da778bec49498562bc0cee15b99cf92a3967c4b2690af1116c41c66**

Documento generado en 10/04/2023 11:53:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2020-00354.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

Teniendo en cuenta que el Dr. DANIEL FELIPE BUSTOS RODRÍGUEZ, manifestó la no aceptación del cargo de ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA, encontrándose justificada, esta Juez con fundamento en lo dispuesto por el art. 49 del C.G.P., la RELEVA de dicho cargo, y en su lugar se designa al Dr. **CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA - andresbonilla3@gmail.com.**

Comuníquesele, el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito que deberá ser enviado al correo electrónico de este juzgado, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6a13ba99c6db8b68be65f85854579691800d8d4ef239e59474f94a09d28a53**

Documento generado en 10/04/2023 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: MTE PRES. 2021-00011.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el curador ad litem del presunto desaparecido CORNELIO CARREÑO SÁNCHEZ, contestó oportunamente la demanda (archivo N° 42).

2.- Obre en autos el escrito elevado por la abogada BLANCA GLADYS CARREÑO SÁNCHEZ, con el que acredita el pago a la curadora ad-litem de los gastos fijados (archivo 43).

En firme volver al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd6d3c1a1d2b0764e88e157dd879526cc51f7f75e62f9ab088af56c8debdeb6**

Documento generado en 10/04/2023 11:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

DMNN

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 10 de abril de 2023,- Ingresa el presente proceso al Despacho de la señora Juez para proveer lo que en derecho corresponda.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. **2021-00323**

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

En atención a que la secretaria del Juzgado no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, respecto de oficiar a la Secretaría de Hacienda Distrital para que informe si se puede continuar con el trámite de este asunto, se requiere a la misma para que de manera inmediata proceda de conformidad.

Así las cosas y en atención a que la respuesta requerida es indispensable para continuar el trámite de este asunto, se suspende la audiencia programada en este asunto y la misma se reprogramará una vez se obtenga respuesta de la Secretaría de Hacienda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd06b78690a54bfe700b4dce0181454405fcf518ac336e7df24c5e4d0f36326**

Documento generado en 10/04/2023 12:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. MUER. PRES. 2021-00346

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* del presunto desaparecido se notificó personalmente (archivo N° 34) y oportunamente dio contestación a la demanda (archivo N° 36).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb95278ba51ec4ac268c435929ede1ca6bc5926ba3a12909e0c438f70eb1dbe**

Documento generado en 10/04/2023 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2021-00649

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obre en autos el despacho comisorio N° 1561 de 22 de septiembre de 2022, debidamente diligenciado por el JUZGADO 2 PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ (carpeta "DespachoComisorio").

2.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo N° 62), se señala el próximo **26 de abril de 2023 a la hora de las 8:30 a.m.**, para que el demandante JAIME JESÚS FARFÁN ISTURRIZA comparezca a "...Arauca Carrera 20 N° 5-50 Barrio Fundadores, al lado del cementerio departamental..." (archivo N° 49), para la práctica del examen de ADN (toma de muestras).

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a558e739e60308ec1ba0db4d861b049654e394c7a6bd57943b752095dc6cdf**

Documento generado en 10/04/2023 11:53:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2021-00831.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada (archivo 64) debe esta Juez designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs.

_____, _____,
_____, _____, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo; advirtiéndoles que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.). En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaría del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6ceb4689a78b411eb5e13b3cb154e930c770f46ed7eea57acf696f38c6125d**

Documento generado en 10/04/2023 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV.PAT.POT. 2022-00106.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

En consideración al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. CARLOS H. MORENO CARO (archivo 017), se cita a los señores MIGUEL ANTONIO RAMOS ALDANA Y MIGUEL ANTONIO RAMOS OROZCO, para que en el término de cinco (5) días, manifiesten por escrito al juzgado si están o no interesados en ejercer la guarda de la menor y en el evento de no estarlo, manifiesten qué pariente sería la persona indicada para ejercer dicha guarda.

Por la parte demandante comuníquesele a las mencionadas personas lo anterior, conforme lo establece el art. 395 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f7b1d4491755ce74dd9675a527f65c12e932a88963664371e07ea10af5b4dc**

Documento generado en 10/04/2023 04:15:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00264

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

Téngase en cuenta que el demandado HERNANDO ROSERO CIFUENTES se notificó por conducta concluyente y no emitió pronunciamiento alguno (archivo N° 22).

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$1.575.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b2b824366911a17d3e7a9e106141a85b4d88173eddb0b52ad78d66e3bd4eab**

Documento generado en 10/04/2023 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: RESTAB. DER. 2022-00273.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

1.- Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que los señores LUDY ENRIQUETA NAVAS MENDEZ Y JEAN CARLOS MENDEZ NAVAS, tíos maternos de la menor involucrada en este asunto, no se hicieron presentes a la audiencia programada para el 9 de agosto de 2022 (archivo N° 28).

2.- Teniendo en cuenta que se han practicado las pruebas decretadas, se **REANUDA EL PRESENTE PROCESO**.

En firme, volver al despacho para la decisión de fondo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389ce573252bc9b8bf94cd3bd261072553d1fa518b4dc80fc3011c3bac309be4**

Documento generado en 10/04/2023 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00483.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas (archivo N° 34).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 26 de mayo de 2023.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab8ebebe75bc7799d9dfd5eb0cc5a5b91bd131184dceefef48f7ca9c85c0b71**

Documento generado en 10/04/2023 11:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL. MATRIM. 2022-00555.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 24 de julio del año 2023**, audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcrito en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f3ea5bf8c39bb5c6fec57743b555207ed2eb36d55f9e7ea80ec8ade2e6dbee**

Documento generado en 10/04/2023 11:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-00756

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la secretaría procedió a efectuar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (archivo N° 14).

2.- Previo a resolver sobre la solicitud de reconocimiento (archivo N° 19), por la señora DIANA MARÍA FLÓREZ CARDES apórtese su registro civil de nacimiento.

3.- En consideración a la solicitud elevada (archivo N° 22) y como quiera que se allegó la correspondiente prueba (escritura pública N° 0601 de 28 de febrero de 2023), se reconoce a OFELIA ROSA CÁRDENAS ESPINOZA como cesionaria de los derechos herenciales de JUAN ALEXANDER y JORGE IVÁN FLÓREZ CÁRDENAS, herederos del causante JUAN DE DIOS FLÓREZ PEÑA (Q.E.P.D) *-según se desprende los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 13 a 16 ibidem-*.

Así mismo, se reconoce como su apoderado, al abogado PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33d1eb53d813adc91ba3a63d420a6cf66942d7e5a31b65e9d4aafe37e76a93f6

Documento generado en 10/04/2023 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00960.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (archivo N° 09).

2.- Se requiere a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y a la SECRETARIA DE HACIENDA, para en el término de cinco (5) días procedan a emitir respuesta a los oficios Nos. 2169 y 2170 del 19 de diciembre de 2022, respectivamente. Oficies comuníquese por el medio más expedito.

3.- Se requiere a la parte actora para que acredite el trámite de lo ordenado en el numeral *QUINTO* del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95208f13819464f8d1c1d2f4ce35f1f3a0d5fcfac4e8a60804d81ba5d3e19de**

Documento generado en 10/04/2023 04:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. MUT. ACU. 2023-00118

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

REF: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO DE LILIANA VIVEROS ROCHA Y JUAN PABLO ANGULO PASSOS RAD. 2023-00118.

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, se procede a dictar la sentencia respectiva, como quiera que no se observa causal de nulidad alguna capaz de invalidar lo actuado.

I.- ANTECEDENTES:

1.- Mediante apoderado judicial, los señores **LILIANA VIVEROS ROCHA** y **JUAN PABLO ANGULO PASSOS**, presentaron demanda de Jurisdicción voluntaria, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declaren las siguientes pretensiones:

1.1. Se decrete el matrimonio civil celebrado entre ellos.

1.2. Se apruebe el convenio suscrito, respecto a obligaciones alimentarias, residencia y estado de la sociedad conyugal.

1.3. Se ordene el registro de la providencia y la expedición de copias auténticas de la sentencia.

2.- Fundamentaron las peticiones los solicitantes en los siguientes **HECHOS**:

2.1. Que contrajeron matrimonio civil el 30 de enero de 2016, acto registrado en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá.

2.2. Que fruto de esa unión, nació y vive TOMÁS ANGULO VIVEROS, quien es menor de edad.

2.3. Que la sociedad conyugal que surgió en virtud de dicho matrimonio será disuelta y liquidada mediante la escritura pública que se suscribirá en la Notaría 30 de Bogotá el mismo día de firma del acuerdo de divorcio.

2.4. Que ante la imposibilidad de restablecimiento de su vida en común, han convenido el divorcio de su matrimonio por mutuo consenso y regular sus obligaciones y derechos en el acuerdo anexo.

2.5. Que la cónyuge en la actualidad no se encuentra en estado de embarazo.

II. TRÁMITE PROCEDIMENTAL:

La demanda fue admitida en auto de fecha 28 de febrero de 2023, auto en el que igualmente se decretó la prueba documental aportada, motivo por el cual debe el despacho proceder a dictar la sentencia que corresponde al presente proceso, con sujeción a lo previsto en el art. 28 de La Ley 446 de 1.998, en estrecha concordancia con el art. 577 del C.G.P.

III.- CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la jurisdicción del Estado legalmente se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El divorcio del matrimonio puede adoptar dos variantes o modalidades, de acuerdo con la causal que lo determine, a saber:
a) **El contencioso**, cuando media controversia entre los cónyuges, que corresponde tramitar por el proceso verbal de mayor cuantía y



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

menor cuantía, ya reconocido para el civil y hecho extensivo al religioso en virtud de lo dispuesto por la Ley 25 de 1.992; y b) **El voluntario** o por mutuo consentimiento de los dos cónyuges, esto es, cuando están de acuerdo en obtener el divorcio, que se surte por el de jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo preceptuado por el art. 27 de la Ley 446 de 1.998.

A su turno, el art. 6°, numeral 9° de la Ley 25 de 1.992, que modificó el art. 154 del C.C., modificado a su vez por la Ley 1° de 1.976, dispone que es causal de divorcio: "**El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia**".

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos de la pretensión de divorcio, debe el despacho acceder a las súplicas de la demanda formulada, decretando en consecuencia el divorcio del matrimonio civil contraído entre los cónyuges demandantes, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y teniendo en cuenta, para los fines pertinentes, los acuerdos a los que arribaron los cónyuges respecto de alimentos, custodia y cuidado personal, educación y vestuario de su hijo menor de edad TOMÁS ANGULO VIVEROS.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **LILIANA VIVEROS ROCHA** y **JUAN PABLO ANGULO PASSOS**.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN la sociedad conyugal surgida por el hecho del matrimonio entre los demandantes.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes del proceso, lo mismo que en el de

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

nacimiento de cada una de ellas. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: APROBAR el acuerdo al que llegaron los cónyuges respecto de alimentos, custodia y cuidado personal, educación y vestuario de su hijo menor de edad TOMÁS ANGULO VIVEROS.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia de ésta sentencia y del acuerdo, cuando así lo solicitaren.

SEXTO: SIN COSTAS para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f6cd60fd59c1e137c0e99e853b12f07b2d8c1541e017398d8b4825b9d7b54**

Documento generado en 10/04/2023 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. CANC. PAT. FAM. 2023-00216

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo poder, en el que se indique con precisión el proceso para el que se confiere, pues en el allegado se hace referencia a la "Disminución de cuota alimentaria", circunstancia que no se armoniza con el contenido de la demanda.

2.- Aportar de forma completa, la Escritura Pública contentiva del patrimonio de familia constituido.

3.- Precisar el hecho séptimo de la demanda, pues aunque allí se indica que el demandado no tiene su domicilio en Colombia, en el acápite de notificaciones se indica su dirección física.

4.- Aclarar la pretensión primera, pues la manifestación "...a favor de mi deudor señor GERMAN RICARDO MEDINA CABALLERO..." resulta confusa.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c366c25063602346a940fc26f5f19b50bd651f3a866c97e92e8334836ae224b**

Documento generado en 10/04/2023 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00217.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- La tercera pretensión deberá ir encaminada a solicitar declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los contrayentes.
- 2.- Adecúese el poder conforme lo señalado en el numeral anterior.
- 3.- Exclúyase la pretensión 3.1., por tratarse de una medida provisional, la cual deberá presentar en escrito separado.
- 4.- Exclúyase la sexta pretensión 3.2., por indebida acumulación.
- 5.- Exclúyase la pretensión 3.3. dado que no se trata de una decisión que deba ser objeto de pronunciamiento en la sentencia y, de considerarlo, inclúyase en el acápite que corresponde.
- 6.- Como pretensión, solicítase la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de las partes.
- 7.- Cumplir respecto de la prueba testimonial, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de probanza.
- 8.- En el acápite de notificaciones dese cumplimiento a lo normado por el num. 10 del artículo 82 del C.G.P., aportando el lugar y la dirección física de la parte demandada y demandante.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664c5948c9171b8777dba1c3753c8027491aabfb6f189a5e38f8cc60fa856b4e**

Documento generado en 10/04/2023 11:54:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00220.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Cúmplase lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P., respecto del domicilio de las partes.
- 2.- Exclúyase la pretensión quinta, dado que se trata de un trámite propio del proceso.
- 3.- Cumplir respecto de la prueba testimonial, lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de probanza.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4368f63e1400f831f47134ec27e9f8f79833ed49a57119a16fccb7cd15dcf6**

Documento generado en 10/04/2023 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2023-00222.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Cúmplase lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C.G.P., respecto del domicilio del demandado.

2.- Relacione los parientes del menor de conformidad con lo establecido en el artículo 395 del C.G.P.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ade60cd702f9d5bd27a390dd8a65704fa01b07a89f4764212dea0254ad3401b**

Documento generado en 10/04/2023 11:54:18 AM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2023-00224

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 11 DE ABRIL DE 2023.

Establece el artículo 523 del Código General del Proceso que *"...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, **ante el juez que la profirió**, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos..."* (negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, del escrito de demanda se extrae¹ que la sentencia a través de la cual se declaró la unión marital de hecho entre ÁLVARO MORALES CASTAÑEDA y CLAUDIA PATRICIA SALAZAR TAPIERO, fue proferida por el **JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, el pasado 18 de febrero de 2020, de manera que en esa autoridad recae la competencia para conocer del presente trámite liquidatorio.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de liquidación de sociedad patrimonial que fuera instaurada por el señor ÁLVARO MORALES CASTAÑEDA contra la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR TAPIERO.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia, la anterior demanda al **JUZGADO 20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

¹ Y se verificó en la página *web* de la Rama Judicial.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9222c9ff79cc1d972ac9c95035783a1809130114711f915aecf82cbfe474dd28**

Documento generado en 10/04/2023 11:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>